



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00163 00
Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS
Asunto	Requiere

En atención a la solicitud allegada, mediante el cual la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, se le informa nuevamente que de conformidad con el art. 468 numeral 3° del C.G. del P., para proceder a ello, es necesario que previamente se hubiere practicado el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca.

Por lo anterior, se requiere a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, para que proceda con la inscripción de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5368509 / 01N-5368355, de los cuales se desprende la existencia de una garantía real hipotecaria. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba995e982bb220d78708178b243eeb378341f91d1509d91bd65af8eb53653db**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00169 00
Proceso	VERBAL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-LOCAL COMERCIAL)
Demandante	JORGE ARTURO GAVIRIA AGUIRRE
Demandado	JAIRO EVELIO AGUIRRE FRANCO ANGEL ALBERTO AGUIRRE ALZATE LUCERO DEL CARMEN ZULUAGA AGUIRRE
Asunto	Acepta renuncia poder

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el Abogado ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO con T.P Nro. 204.995, respecto del poder otorgado por el demandado JAIRO EVELIO AGUIRRE FRANCO, asimismo, se incorpora escrito mediante el cual el demandado manifiesta que el apoderado finalizó su labor para la cual fue contratado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd1ed18889460516c8ca64f089c678e3a05ce32bb71ad05c92156df086d8df0**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00550 00
Proceso	Verbal de RCE
Demandante	DIANA ALEXANDRA MONTOYA GIRALDO C.C. 1.152.438.106
Demandado	REINEL ZAPATA GARCES. C.C. 70.471.866
Asunto	Incorpora - Requiere notificar

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado al correo del Despacho, correspondiente al envío de la notificación personal del demandado REINEL ZAPATA GARCES, en la dirección autorizada por esta judicatura, precisando que la notificación por aviso obtuvo resultado negativo en su entrega.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para se sirva informar y agotar la notificación del demandado en una nueva dirección ya sea física o electrónica, o para que proceda conforme lo dispone el art. 291 numeral 4° del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3337ec2ee4d068e4afcce3a9f9f5658258069f460a3dff60baabf9ecb7525**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01251 00
Proceso	Verbal-Incumplimiento de contrato
Demandante	ABAD FACIOLINCE S.A. NIT. 890.901.459 – 2
Demandado	JORGE ELIECER GONZALEZ MEJÍA C.C. 71.226.171 y otros
Asunto	Incorpora Notificación

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida a los demandados JORGE ELIECER GONZALEZ MEJÍA, RODRIGO CEBALLOS MULLER y APRIORI LEGAL S.A.S, a las direcciones electrónicas informadas al Despacho, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 26 de octubre de 2022 en los tres casos, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente a la parte demandada de la referencia desde el día **31 de octubre de 2022**, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd016d3396e9b553ba222962aa5be030bd81f0e090e52f225c4368f90dba0c0**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00402 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT. 890.904.996-1
Demandado	SAMUEL ALONSO ARISMENDY OSPINA C.C. 71.739.974
Asunto	Corrige providencia

En atención al escrito allegado al despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que por error involuntario en la providencia proferida el día 25 de octubre de 2022, se escribió de forma errada el nombre del demandado. Por lo anterior, se procede a corregir la providencia, en el entendido de que el nombre correcto del demandado es **SAMUEL ALONSO ARISMENDY OSPINA** y no SANTIAGO PATIÑO MUÑOZ, como se colocó erradamente en dicha providencia.

Asimismo, se corrige el escrito, y para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida al demandado **SAMUEL ALONSO ARISMENDY OSPINA**, a la dirección electrónica informada en la demanda, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 20 de octubre de 2022, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente al demandado de la referencia desde el día 25 de octubre de 2022, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ede0c6f1793dc434103225e17eb30608c8a5589a3ab05989a4f8a58fb8a988**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00529 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
Demandado	OLGA LUCILA LONDOÑO SANCHEZ C.C. 39.438.758
Asunto	Incorpora notificación

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida a la demandada OLGA LUCILA LONDOÑO SANCHEZ, a la dirección electrónica informada al Despacho, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 26 de octubre de 2022, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente a la demandada de la referencia desde el día **31 de octubre de 2022**, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520fe5cc885221efd858445b7552933eb284fcbda9aac2a187c8e1975f4d4c3**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00538 00
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. NIT: 830.059.718-5
Demandado	ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ C.C. 70.561.923
Asunto	Incorpora notificación

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida al demandado ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ, a la dirección electrónica informada al Despacho, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 25 de octubre de 2022, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente al demandado de la referencia desde el día **28 de octubre de 2022**, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7afa4ba6477f895496cf75ac4a5b4e1571b2cd93bae1089864745e9bbaf154**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-001-40-03-017-2022-00593-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MAKI POLLO S.A.S. NIT. 901.096.211-8
DEMANDADO	GONZALO ARTURO PANIAGUA BOLÍVAR C.C. 98.628.450
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura de venta), reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como las del 617 del Estatuto Tributario, del Decreto 806 de 2020 (establecido como permanente a través de la Ley 2213 del año en curso), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAKI POLLO S.A.S., identificada con NIT. 901.096.211-8, en contra de GONZALO ARTURO PANIAGUA BOLÍVAR, identificado con C.C. 98.628.450, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$535.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 33632. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 9 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$340.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 33786. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$414.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 33911. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$536.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 34121. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$489.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 34289. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$530.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 34662. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$342.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 34780. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$427.500), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 34806. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M.L. (\$423.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 34934. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$510.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 35142. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido como permanente a través de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO con T.P. 286.942 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Evelio Garcés Hoyos
Libra Mandamiento de pago
2022-00593

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c71b663d8f590a4b74c5e74b70cb041bf414d9bab04452a14cfe68fde1085b6**

Documento generado en 31/10/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00735 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 890.927.034-9
Demandado	ESMERALDA ZULAY ARDILA PINTO C.C. 1.232.890.513
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb8a94fa5d890d25e8ac472916fe64a32ec9fa92c0c5aee7b9138e423cab**

Documento generado en 31/10/2022 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00930 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A
Demandado	KEVIN OMEIRO AGUIRRE ZAPATA CRISTIAN ALEJANDRO CAMARGO
Asunto	Incorpora Notificación

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida a los demandados KEVIN OMEIRO AGUIRRE ZAPATA y CRISTIAN ALEJANDRO CAMARGO, a las direcciones electrónicas informadas al Despacho, con resultado positivo en su entrega, con acuse de recibido del día 28 de octubre de 2022 en ambos casos, se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por tanto se tiene por notificado personalmente a la parte demandada de la referencia desde el día **02 de noviembre de 2022**, esto es, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5cd7844f52ead2470db414b70977bbe02bef38d7a530af07f1dfcc4a79ca44**

Documento generado en 31/10/2022 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>